

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXIV FECHA: 30/01/2025. TIPO DE EMISIÓN: EXTRAORDINARIA. NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 029/2025.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carceles de remate, edictos, carceles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

DECRETO N° 001-2025 de fecha 30/01/2025, emanado del Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda; mediante el cual se decreta: Se ordena la ocupación temporal, en el marco de la obra "vialidad principal del sector La Cabaña", de los inmuebles ubicados en el sector La Cabaña del Municipio El Hatillo, comprendidos en las áreas demarcadas por las coordenadas descritas en el presente artículo, las cuales se encuentran plasmadas en el sistema de georreferenciación UTM-REGVEN.

CONTENIDO: NUEVE (09) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 0.396
Depósito Legal pp 93-0431.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

Años 214.º de la Independencia y 165.º de la Federación

DECRETO n.º 001/2025

**ELÍAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 115, 174 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 54.4 y 88.3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad pública o Social,

CONSIDERANDO

Que en fecha 13/07/2018, el Concejo Municipal de El Hatillo publicó en Gaceta Municipal N° 128/2018, la Ordenanza del Plan Especial Sector La Cabaña del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda;

CONSIDERANDO

Que la referida Ordenanza establece los parámetros y procesos urbanísticos que rigen al sector y en especial las normas urbanísticas relativas a la vialidad del sector La Cabaña;

CONSIDERANDO

Que la referida Ordenanza establece en su artículo 51 que, *"(...) la vialidad del ámbito territorial del Plan Especial Sector La Cabaña forma parte integral del sistema vial del Municipio El Hatillo y del Área Metropolitana de Caracas. Se clasifica en vialidad principal y local (...)"*;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la referida Ordenanza, como se evidencia del plano anexo denominado “V-3, *Proyecto y construcción de la vialidad principal del sector*”, se afectaron diversos inmuebles de propiedad privada, para la construcción de la vialidad principal del sector La Cabaña;

CONSIDERANDO

Que la construcción de la *vialidad principal del sector La Cabaña* es de utilidad pública para todos los habitantes del sector, quienes podrán hacer uso de un sistema vial adecuado y que se convertirá en un bien público del dominio público municipal, garantizando el derecho al libre tránsito de todos los residentes y visitantes del sector;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Municipio El Hatillo la gestión y administración en materia de vialidad urbana, de conformidad con lo previsto en el ordinal segundo del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 115 el derecho a la propiedad privada como derecho fundamental de todo ciudadano, sometido este derecho únicamente a las “(...) *contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social*”;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto n° 004/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, Extraordinaria, número 150/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023; se declaró la adquisición forzosa por causa de utilidad pública o social, de un área de terreno comprendida entre las coordenadas indicadas en el artículo 1 del mencionado instrumento;

CONSIDERANDO

Que después de diversas observaciones y recomendaciones de carácter técnico-urbanísticas efectuadas por la Dirección Sectorial de Gestión Urbana de la Alcaldía de El Hatillo sobre los planos del proyecto, se determinó que podría ser utilizada un área de menor extensión para la construcción de la vialidad principal del sector La Cabaña, lo cual requiere de la realización de estudios o practicar operaciones facultativas, de corta duración, con el objeto de recoger datos para la reformulación del proyecto y para el replanteo de dicha obra;

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social establece que es competencia del Alcalde dictar el respectivo Decreto de Ocupación Temporal con el objeto de permitir la realización de dichos estudios o practicar operaciones facultativas,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se ordena la ocupación temporal, en el marco de la obra “*vialidad principal del sector La Cabaña*”, de los inmuebles ubicados en el sector La Cabaña del Municipio El Hatillo, comprendidos en las áreas demarcadas por las coordenadas descritas en el presente artículo, las cuales se encuentran plasmadas en el sistema de georreferenciación UTM -REGVEN:

PUNTO	ESTE	NORTE		PUNTO	ESTE	NORTE
1	737850,89	1153357,44		50	737832,69	1153304,06
2	737862,86	1153352,1		51	737832,27	1153303,25
3	737862,4	1153351,05		52	737831,87	1153302,44
4	737861,92	1153350,01		53	737831,47	1153301,63
5	737861,44	1153348,96		54	737831,07	1153300,82
6	737860,94	1153347,93		55	737830,68	1153299,99
7	737860,42	1153346,9		56	737830,68	1153299,98
8	737859,9	1153345,88		57	737830,31	1153299,17
9	737859,87	1153345,84		58	737829,93	1153298,35
10	737859,35	1153344,86		59	737829,56	1153297,52
11	737858,8	1153343,85		60	737829,44	1153297,23
12	737858,23	1153342,85		61	737829,21	1153296,69
13	737857,65	1153341,86		62	737828,85	1153295,86

14	737857,06	1153340,88		63	737828,51	1153295,02
15	737857,04	1153340,85		64	737828,17	1153294,18
16	737856,45	1153339,89		65	737827,83	1153293,34
17	737855,83	1153338,92		66	737827,51	1153292,49
18	737855,2	1153337,96		67	737827,19	1153291,64
19	737854,55	1153337,01		68	737827,15	1153291,54
20	737854,02	1153336,24		69	737826,88	1153290,79
21	737853,91	1153336,09		70	737826,57	1153289,94
22	737853,39	1153335,34		71	737826,3	1153289,16
23	737852,36	1153334,04		72	737826,27	1153289,08
24	737850,01	1153331,01		73	737826,25	1153289
25	737848,89	1153329,49		74	737825,98	1153288,23
26	737847,8	1153327,94		75	737825,7	1153287,37
27	737846,75	1153326,37		76	737825,42	1153286,51
28	737845,52	1153324,46		77	737825,15	1153285,64
29	737843,53	1153321,27		78	737824,89	1153284,78
30	737842,44	1153319,7		79	737824,63	1153283,91
31	737842,42	1153319,68		80	737824,38	1153283,03
32	737840,37	1153316,75		81	737824,38	1153283,02
33	737840,17	1153316,46		82	737824,14	1153282,16
34	737839,65	1153315,71		83	737823,91	1153281,29
35	737839,14	1153314,96		84	737823,7	1153280,48
36	737838,64	1153314,21		85	737823,68	1153280,42
37	737838,15	1153313,45		86	737823,46	1153279,53
38	737837,66	1153312,69		87	737823,24	1153278,65
39	737837,17	1153311,92		88	737823,04	1153277,77
40	737836,7	1153311,15		89	737822,84	1153276,88
41	737836,22	1153310,38		90	737822,77	1153276,57
42	737835,76	1153309,6		91	737822,65	1153276
43	737835,3	1153308,82		92	737822,46	1153275,12
44	737834,85	1153308,04		93	737822,28	1153274,23
45	737834,4	1153307,25		94	737822,11	1153273,34
46	737833,96	1153306,46		95	737821,98	1153272,62
47	737833,53	1153305,66		96	737821,95	1153272,45
48	737833,19	1153305,02		97	737821,8	1153271,56
49	737833,11	1153304,86		98	737821,65	1153270,66
				99	737821,51	1153269,77

PUNTO	ESTE	NORTE		PUNTO	ESTE	NORTE
100	737821,37	1153268,87		150	737818,65	1153215,27
101	737821,25	1153267,97		151	737818,7	1153213,28

102	737821,13	1153267,08		152	737818,75	1153211,28
103	737821,01	1153266,18		153	737818,8	1153209,28
104	737820,91	1153265,28		154	737818,85	1153207,28
105	737820,81	1153264,38		155	737818,9	1153205,28
106	737820,72	1153263,48		156	737818,95	1153203,28
107	737820,64	1153262,57		157	737819	1153201,28
108	737820,56	1153261,67		158	737819,05	1153199,28
109	737820,49	1153260,77		159	737819,1	1153197,28
110	737820,43	1153259,86		160	737819,15	1153195,28
111	737820,42	1153259,57		161	737819,2	1153193,28
112	737820,38	1153258,96		162	737819,25	1153191,28
113	737820,35	1153258,42		163	737819,3	1153189,28
114	737820,33	1153258,02		164	737819,35	1153187,39
115	737820,28	1153257,02		165	737819,35	1153187,26
116	737820,23	1153256,02		166	737819,32	1153184,9
117	737820,2	1153255,34		167	737819,14	1153182,54
118	737820,19	1153255,16		168	737819,02	1153181,59
119	737820,18	1153255,02		169	737818,8	1153180,19
120	737820,18	1153254,97		170	737818,3	1153177,88
121	737820,13	1153254,02		171	737818,29	1153177,83
122	737820,08	1153253,03		172	737817,75	1153175,92
123	737820,03	1153252,03		173	737817,65	1153175,6
124	737819,98	1153251,03		174	737816,86	1153173,37
125	737819,93	1153250,03		175	737815,91	1153171,2
126	737819,88	1153249,03		176	737815,58	1153170,53
127	737819,83	1153248,03		177	737814,83	1153169,1
128	737819,78	1153247,1		178	737814,72	1153168,91
129	737819,73	1153246,56		179	737813,82	1153167,33
130	737819,55	1153244,61		180	737812,84	1153165,59
131	737819,38	1153242,66		181	737811,85	1153163,85
132	737819,23	1153240,71		182	737810,87	1153162,11
133	737819,16	1153239,78		183	737809,88	1153160,37
134	737819,09	1153238,76		184	737808,89	1153158,63
135	737818,97	1153236,81		185	737807,91	1153156,89
136	737818,9	1153235,48		186	737806,92	1153155,15
137	737818,86	1153234,85		187	737805,94	1153153,41
138	737818,77	1153232,9		188	737804,95	1153151,67
139	737818,7	1153230,94		189	737803,96	1153149,93
140	737818,64	1153228,99		190	737802,98	1153148,19
141	737818,59	1153227,03		191	737801,99	1153146,45
142	737818,57	1153225,08		192	737801,01	1153144,71

143	737818,55	1153223,12		193	737800,02	1153142,97
144	737818,55	1153221,65		194	737799,03	1153141,23
145	737818,55	1153221,54		195	737798,05	1153139,49
146	737818,55	1153221,16		196	737792,78	1153130,19
147	737818,57	1153219,21		197	737792,07	1153130,36
148	737818,61	1153217,25		198	737790,13	1153130,82
149	737818,63	1153216,21		199	737789,44	1153130,98

PUNTO	ESTE	NORTE
200	737789,33	1153131,01
201	737789,21	1153131,04
202	737789,09	1153131,06
203	737788,98	1153131,09
204	737788,78	1153131,13
205	737788,72	1153131,04
206	737788,6	1153131,03
207	737788,49	1153131,01
208	737788,37	1153130,99
209	737788,25	1153130,96
210	737788,14	1153130,92
211	737788,02	1153130,88
212	737787,91	1153130,84
213	737787,83	1153130,8
214	737787,8	1153130,79
215	737787,7	1153130,73
216	737787,59	1153130,67
217	737787,5	1153130,6
218	737787,46	1153130,58
219	737787,4	1153130,53
220	737787,31	1153130,45
221	737787,22	1153130,37
222	737787,13	1153130,29
223	737787,05	1153130,2
224	737786,98	1153130,1
225	737786,91	1153130,01
226	737786,84	1153129,91
227	737786,78	1153129,8
228	737786,73	1153129,7
229	737786,7	1153129,64
230	737786,61	1153129,44
231	737786,49	1153129,19

232	737784,4	1153124,65
233	737782,31	1153120,11
234	737780,83	1153116,88
235	737780,23	1153115,56
236	737778	1153111
237	737776,05	1153106,48
238	737773,96	1153101,94
239	737773,28	1153100,47
240	737768,43	1153102,7
241	737769,07	1153104,19
242	737768,85	1153109,79
243	737790,66	1153167,14
244	737798,08	1153197,53
245	737803,23	1153223,83
246	737802,6	1153243,48
247	737808,25	1153284,93
248	737815,89	1153308,06
249	737821,31	1153315,17
250	737824,85	1153323,32
251	737830,27	1153333,51
252	737839,25	1153350,71

ARTÍCULO 2. La ocupación temporal de los inmuebles a los que hace referencia el presente Decreto obedece a lo establecido en el numeral 1 del artículo 52 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, con el objeto de permitir la utilización de un área de menor extensión para dicha obra a la originalmente establecida en el Decreto número 004/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, Extraordinaria, número 150/2023 en la misma fecha.

ARTÍCULO 3. La ocupación temporal durará tan solo el tiempo absolutamente indispensable, tal como lo señala el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, contado el referido tiempo a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda; pero podrá cesar con antelación al cumplimiento del plazo establecido en la norma mencionada, una vez finalicen los estudios y trabajos facultativos necesarios para la determinación de los linderos precisos sobre los que será construida la

vialidad del sector La Cabaña, y así minimizar la afectación de las áreas propiedad de los ciudadanos que ostentan dicho derecho sobre las áreas afectadas.

ARTÍCULO 4. Bajo ninguno concepto el presente Decreto de Ocupación Temporal significará un acto traslativo de la propiedad sobre las áreas afectadas por éste, quedando entendido que ello sólo podrá suceder mediante el correspondiente proceso de expropiación en el cual se precisen las coordenadas exactas de las áreas que serán objeto de adquisición forzosa para la construcción de la vía principal del Sector La Cabaña, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

ARTÍCULO 5. Se ordena la notificación de todos los propietarios u ocupantes de los inmuebles objeto de la medida de ocupación temporal, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, quedando entendido que la ocupación temporal de los inmuebles a los que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto, se hará efectiva luego de transcurrido un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que suceda dicha notificación.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto se notificará a la Oficina de Registro correspondiente a los fines de que sea debidamente protocolizado.

ARTÍCULO 7. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



ALCALDE EFRÁIN SAYECH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

Según consta en Acta de Sesión Solemne N° 08-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021 contentiva de la juramentación como Alcalde ante el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 330/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.